

y 50 de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto, y ha autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas,

Esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los artículos 11, 40, 44 y 50 contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 10 de diciembre de 2008.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

## ANEXO

### Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto

#### Artículo 11.

Son órganos de la Federación Española de Baloncesto:

1. Órganos de gobierno y representación:

Asamblea General y su Comisión Delegada.  
El Presidente.

2. Órganos de gestión:

Comisión Ejecutiva.  
Comisión de Federaciones Autonómicas.

3. Órganos de consulta:

Comisión Directiva de Áreas

4. Órganos administrativos de régimen interno:

La Secretaría General.  
La Gerencia.  
Aquellos otros que pudieran crearse para mejor cumplimiento de los fines federativos.

5. Órganos técnico-deportivos:

Dirección deportiva:  
Competiciones.  
Árbitros.  
Entrenadores.  
Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje.

6. Órganos disciplinarios:

Comité Nacional de Competición.  
Comité Nacional de Apelación.

#### Artículo 40.

El Secretario General, nombrado por el Presidente de la Federación, es el fedatario y asesor de la FEB teniendo a su cargo la organización administrativa de la misma.

Le corresponden las funciones que le encomiende el Presidente, las que se establezcan en el articulado del Reglamento General y de Competiciones de la FEB y, en todo caso, las siguientes:

a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, de la Comisión Ejecutiva, de su Comisión Ejecutiva y de cuantos otros órganos colegiados de gobierno y representación y de gestión puedan crearse en la Federación, actuando como Secretario de los mismos con voz pero sin voto.

b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el punto anterior.

d) Llevar los Libros de Registro y los archivos de la Federación.

e) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.

f) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.

g) Ejercer la jefatura del personal de la Federación.

h) Resolver los litigios que se susciten entre Federaciones de ámbito autonómico integradas en la FEB, con motivo de la suscripción y expedición de licencias.

i) Elaborar el anteproyecto del Reglamento General y de Competicio-

#### Artículo 44.

1. Se constituye el Área de Competiciones como Órgano de Dirección y Gestión de las Competiciones organizadas por la FEB así como las Competiciones Internacionales en las que participan las distintas Selecciones.

El Área de Competiciones estará integrada por el Director Deportivo y un Secretario que serán nombrados por el Presidente de la FEB. Asimismo a propuesta del Director Deportivo el Presidente de la FEB podrá nombrar los Vocales que crea oportunos.

2. Serán funciones del Área de Competiciones Nacionales:

a) Elaborar el anteproyecto de las Bases y Normativa de las Competiciones Nacionales.

b) Resolver las incidencias y reclamaciones que tengan lugar con motivo de las competiciones, (horarios, clasificaciones, calendarios, etc.) cuya organización corresponda a la F.E.B., aún cuando la haya encomendado a otra Entidad.

c) Adoptar todos los acuerdos necesarios para la ejecución y desarrollo de las competiciones.

3. Serán funciones del Área de Competiciones Internacionales:

a) Designar los jugadores, entrenadores y demás miembros que han de integrar y entrenar las distintas Selecciones Internacionales.

b) Gestionar las actividades deportivas de las distintas Selecciones.

#### Artículo 50.

1. Se constituye la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB como órgano federativo encargado de velar por la prevención y seguimiento de la salud, así como el control de las sustancias, grupos farmacológicos y métodos prohibidos en el baloncesto, dispuestos en la Ley 7/2006 de 21 de noviembre, de protección de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte y en las listas periódicamente publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

2. Su composición, régimen de funcionamiento y funciones serán las determinadas por el Reglamento de Control de Dopaje de la FEB.

**20945** *RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Kickboxing.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 29 de septiembre de 2008, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 2 y 39 de los Estatutos de la Federación Española de Kickboxing, y ha autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas,

Esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los artículos 2 y 39 contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 10 de diciembre de 2008.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

## ANEXO

### Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Kickboxing

#### Artículo 2.

La FEK está afiliada a la World Pan-Amateur Kickboxing Association (WPKA) para el Kickboxing amateur o aficionado, así como a la World Profi Kickboxing Association (WPKA), International Sport Kickboxing Association (ISKA) y Union World Kickboxing Federation (UWKF) para el Kickboxing proamateur o neoprofesional, y profesional, a las que pertenece como miembro y cuya representación ostenta con carácter exclusivo en el Estado Español, pudiendo afiliarse a cualquier otra asociación que, a criterio de la FEK y previa autorización del Consejo Superior de Deportes, sea beneficiosa para el Kickboxing y que sus Reglamentos se ajusten a la normativa vigente, obligándose en consecuencia en el aspecto internacional a lo establecido en los Estatutos y códigos deportivos de los organismos internacionales, sin perjuicio de los criterios técnicos de selección, que por ser competencia de la misma entiende aplicables.

## Artículo 39.

1. La organización territorial de la FEK se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas.

En su virtud, tal organización actualmente se compone de las siguientes Federaciones deportivas de ámbito autonómico y Delegaciones territoriales que se encuentran integradas formalmente en la FEK:

Federación Andaluza de Kickboxing.  
 Federación Canaria de Kickboxing.  
 Federación Castellano-Leonesa de Kickboxing.  
 Federación Madrileña de Kickboxing.  
 Federación Murciana de Kickboxing.  
 Federación Riojana de Kickboxing.  
 Delegación Asturiana de Kickboxing.  
 Delegación Balear de Kickboxing.  
 Delegación Cántabra de Kickboxing.  
 Delegación Catalana de Kickboxing.  
 Delegación Valenciana de Kickboxing.  
 Delegación Vasca de Kickboxing.

**20946**

*ORDEN ESD/3784/2008, de 11 de diciembre, por la que se resuelve la convocatoria del Premio Marta Mata a la calidad de los centros educativos para el año 2008, efectuada por Orden ESD/1539/2008, de 27 de mayo.*

De conformidad con lo dispuesto en las bases novena a duodécima de la Orden del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte de 27 de mayo de 2008, por la que se convoca el Premio Marta Mata a la calidad de los centros educativos para el año 2008, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Jurado establecido en dicha disposición, he resuelto:

Primero.—Conceder premios por un importe total de 97.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.324N.480, a los siguientes centros:

En la modalidad A) correspondiente a los centros docentes de titularidad pública de Educación Infantil, Educación Primaria o ambas, los siguientes premios:

Un primer premio, dotado de 15.000 euros, al CEIP Mare de Déu dels Xics, de La Font de la Figuera (Valencia).

Un segundo premio, dotado de 10.000 euros, al CEIP Miralvalle, de Plasencia (Cáceres).

Un tercer premio, dotado de 6.000 euros, al CEIP Benito Pérez Galdós, de Majadahonda (Madrid).

En la modalidad B) correspondiente a los centros docentes de titularidad pública de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o ambas etapas y que impartan, en su caso, Formación Profesional, los siguientes premios:

Un primer premio, dotado con 15.000 euros, al IES-SEP Esteve Terradas i Illa, de Cornellá de Llobregat (Barcelona).

Un segundo premio, dotado con 10.000 euros, al IES Luis Seoane, de Pontevedra.

Un tercer premio ex aequo, dotado con 3.000 euros a cada uno de los siguientes centros: IES Manuel de Falla, de Coslada (Madrid) e IES Priarat, de Falset (Tarragona).

En la modalidad C) correspondiente a los centros docentes de titularidad pública específicos de Formación Profesional inicial, de Educación

de Personas Adultas, de Educación Especial, Escuelas Oficiales de Idiomas y a los centros que impartan Enseñanzas Artísticas o Enseñanzas Deportivas conceder los siguientes premios:

Un primer premio, dotado de 15.000 euros, a la Escuela de Arte N.º 10, de Madrid.

Un segundo premio, dotado de 10.000 euros, al Centro Integrado de Formación Profesional Juan de Colonia, de Burgos.

En la modalidad D) correspondiente a los centros docentes privados concertados a los que se refiere el apartado 1 del artículo 116 de la LOE conceder:

Un segundo premio, dotado de 10.000 euros, al Colegio Calasancio, de Almazán (Soria).

Segundo.—Los centros seleccionados recibirán los premios directamente por transferencia bancaria o a través de las comunidades autónomas de las que dependen. Para el cobro de los premios, los centros que reciban directamente la dotación económica deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Tercero.—Una vez recibida la cantidad correspondiente al premio, notificarán su recepción por escrito a la Dirección General de Cooperación Territorial, Subdirección General de Cooperación Territorial, calle Los Madrazo, 15-17, 2.ª planta, 28014 Madrid.

Cuarto.—Los centros premiados destinarán la cuantía del premio a las actuaciones que se decidan en el Consejo Escolar. Los centros remitirán a la Dirección General de Cooperación Territorial, Subdirección General de Cooperación Territorial, la documentación correspondiente a dicha decisión.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de diciembre de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), la Directora General de Cooperación Territorial, Rosa Peñalver Pérez.

**20947**

*RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el tercer trimestre de 2008.*

La Secretaría General Técnica concede determinadas subvenciones. Estas ayudas se establecen, por una parte en el marco de la Orden de 20 de abril de 2005 («BOE» de 12 de mayo de 2005) y, por otra parte, en base a sus propias convocatorias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, esta Secretaría General Técnica resuelve publicar las subvenciones reconocidas en el tercer trimestre de 2008, correspondientes a las ayudas a los profesores y alumnos de las secciones españolas en los institutos bilingües que se relacionan en el anexo.

Madrid, 17 de diciembre de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

**ANEXO****Ayudas para profesores en secciones españolas en institutos bilingües**

Número	Beneficiarios	NIF	Ayuda mes de julio	Ayuda mes de agosto	Ayuda mes de septiembre	Total
1	Aguiar Baixauli, Olivia	52988113T			1.045,00	1.045,00
2	Álvarez Gutiérrez, María del Rosario	10879445P	1.045,00	1.045,00	1.097,25	3.187,25
3	Álvarez Marcos, Alfonso	09779775Z			1.045,00	1.045,00
4	Álvarez Morala, Sheila	71427611F			1.045,00	1.045,00
5	Andrés Sardinero, Enrique	0066470E	1.045,00	1.045,00		2.090,00
6	Anuchnik Feldman, Fabián Andrés	71682604E	1.045,00	1.045,00		2.090,00
7	Aparicio Brandau, Ignacio	33501734A			1.045,00	1.045,00
8	Aragón Plaza, Pablo Javier	74846113L	1.045,00	1.045,00	1.097,25	3.187,25
9	Arbona Alcañiz, Ana	48438880Y	1.394,00	1.394,00	1.463,70	4.251,70
10	Arias Gómez, M.ª Carmen	13086826X	1.045,00	1.045,00		2.090,00
11	Arienza Arienza, Javier	9795904C	1.045,00	1.045,00		2.090,00